MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 3629 del 22 de noviembre de 2021

Por la cual se sanea un vicio de procedimiento presentado en el **Concurso de Méritos CMA-DO-SRT-175-2021,** cuyo objeto es la "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE- GRUPOS 1 y 2"**

**** * ***

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1292 de 2021, Resolución 3192 del 19 de octubre de 2021, Resolución 3570 y acta de posesión 000202 del 16 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

1. Que el 28 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el INVIAS publicó el aviso de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del concurso de méritos **CMA-DO-SRT-175-2021,** en la plataforma SECOP II, cumpliendo con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales señalados en el citado Decreto.

2. Que mediante Resolución No. 3506 del 11 de noviembre de 2021, se ordenó la apertura del concurso de méritos **CMA-DO-SRT-175-2021,** cuyo objeto es la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE- GRUPOS 1 y 2"**, de conformidad con las necesidades identificadas y consignadas en los documentos y estudios previos.

3. Que a través del SECOP II se recibió una observación extemporánea en la que indica inconsistencias en el numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del Documento base o Pliego Tipo, la cual en un aparte *se cita "El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta"* y en el cuadro de las características de la Garantía del mismo numeral se indica*: "valor asegurado: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección para el Grupo o Grupos a los cuales presenta la oferta"* (subrayado fuera de texto)

4. Que de acuerdo con los requisitos del numeral 2.10 – Reglas para los procesos estructurados por Lotes y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la Garantía de Seriedad de la Oferta se debe constituir sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presenta oferta.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior y aún siendo la observación extemporánea ésta contempla situaciones de fondo que de no ser corregidas, podrían hacer incurrir a los oferentes en error para la presentación de su oferta y con ello generar inconvenientes en la etapa de evaluación, todo ello constituyendo un vicio de procedimiento el cual debe corregirse, en procura de materializar los principios de la función pública y la contratación estatal.

6. Que de acuerdo con lo anterior y la imprecisiones citadas en el numeral *8.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA del documento base o pliego Tipo y numeral 13.1.1 documento Estudio previo y análisis del sector, se hace necesario corregirlas.*

7. Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los términos, el mismo es aplicable a la presente contratación.

8. "*Artículo 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la*

Continuación Resolución por la cual se sanea un vicio de procedimiento de forma presentado en el **Concurso de Méritos CMA-DO-SRT-175-2021**

* * * * *

buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (subrayado y negrilla fuera del texto)

9. Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

10. Que lo anterior se predica en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "*Principios. (...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

11. Que con apoyo en las normas, jurisprudencias y en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del concurso de méritos CMA-DO-SRT-175-2021, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

13. Que La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

14. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa y se ajusta el numeral 8.1. del documento base o pliego tipo y numeral 13.1.1 del Estudio Previo y Análisis del Sector, documentos que se publican con el presente Acto Administrativo y así mismo ampliar el plazo del cierre, modificando el cronograma del precitado proceso. En el evento que sea necesario se recomienda que los proponentes retiren sus ofertas la estructuren de conformidad con los cambios realizados, ello en procura de obtener una oferta favorable

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-DO-SRT-175-2021** con el objeto de contratar la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE-GRUPOS 1 y 2"**, en el sentido de ajustar el numeral 8.1 del Documento Base o Pliego Tipo y numeral 13.1.1 de Estudio Previo y Análisis del Sector, documentos que se publican con el presente Acto Administrativo.

Continuación Resolución por la cual se sanea un vicio de procedimiento de forma presentado en el **Concurso de Méritos CMA-DO-SRT-175-2021**

* * * * *

ARTÍCULO SEGUNDO: Se amplía la fecha de cierre del Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRT-175-2021**, el cual queda así:

Actividad	**Fecha**	**Lugar**
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	22 de noviembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Plazo máximo para expedir adendas	22 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Fecha de cierre	23 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Informe de presentación de ofertas	23 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Evaluación de las ofertas	Del 24 de noviembre al 06 de diciembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación del informe inicial de evaluación	07 de diciembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	09 al 13 de diciembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación del informe final de evaluación	14 de diciembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Publicación del documento “Respuesta a las observaciones formuladas al informe final de evaluación de las ofertas”	15 de diciembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Audiencia de orden de elegibilidad	16 de diciembre de 2021 a las 11:00 a.m	Calle 25G No. 73B - 90, Complejo Empresarial Central Point, piso 4 y/o Plataforma informática "Microsoft Teams" - (Virtual)
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Reunión de apertura del Sobre No. 2 (oferta económica).	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acto de adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Entrega de garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
Aprobación de garantías	Dentro del día (1) hábil siguiente a la fecha de entrega de la garantía única y póliza de responsabilidad civil.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx

Continuación Resolución por la cual se sanea un vicio de procedimiento de forma presentado en el **Concurso de Méritos CMA-DO-SRT-175-2021**

* * * * *

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado

EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO

Subdirector de Procesos de Selección Contractuales

	Nombre	Cargo/Dependencia
Elaboró	Sandra Liliana Barón Becerra	Abogada Asuntos Precontractuales DC
Revisó	Angelica María Valencia	Economista Subd. de Procesos de Selección Contractual

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma.